

310.28
Exp No 4986 marzo 10/2010

RESOLUCIÓN No.

Nº 0271

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0031 DE 22 DE ENERO DE 2013"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

15 ABR 2015

Que mediante Resolución No. 0031 de 22 de enero de 2013 expedida por CARSUCRE, se declaró responsable al señor MIGUEL RIOS DAVILA y a la empresa TECNOPOZOS representada legalmente por el señor ALFONSO MANRIQUE JARABA, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No 0831 de 16 de abril de 2010 y se sancionó con una multa individual de diez (10) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por perforar y construir un pozo de agua subterránea sin el previo permiso de CARSUCRE (...). Notificándose personalmente e interponiendo recurso de reposición dentro del término legal así:

Que el artículo tercero de la precitada resolución establece: "ordénese al señor MIGUEL RIOS DAVILA, proceda a legalizar la concesión del pozo ubicado en la finca Medellín, ubicada en la margen izquierda vía Toluviejo -Tolú, para lo cual se le concede un término de un (1) mes.

Que a folios 37 a 39 reposa recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 0031 de 22 de enero de 2013 así:

- ...
- Debe aclarar que el pozo de agua subterránea está localizado en mi propiedad, por lo tanto la Empresa TECNOPOZOS no tiene ninguna injerencia en él, ni es propietario del inmueble, ella solo actúa como la empresa contratante para la legalización del pozo, por lo tanto si CARSUCRE, quiere abrirle una investigación por perforar ilegal, debe hacerlo por fuera del proceso que se me sigue en esa entidad. Hago unas preguntas. Qué pasaría si la Empresa TECNOPOZOS no responde con la sanción impuesta por perforar ilegal?, saldría mi persona perjudicado para legalizar el pozo?, siendo así, CARSUCRE no puede perjudicarme "como dice el dicho: cada quien arregle su problema con la justicia"

PETICIÓN:

Solicita se rebaje la sanción a un (1) salario.

Solicito se desvincule del proceso que se lleva en mi contra a esa Corporación por aprovechamiento ilegal del recurso hídrico a la Empresa TECNOPOZOS (...).

Que mediante Auto No 1261 de 20 de mayo de 2014, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, determinen en lo técnico las afirmaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal por el señor MIGUEL RIOS DAVILA.

Que mediante informe de evaluación de junio 18 de 2014, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente.

310.28

Exp No 4986 marzo 10/2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0031 DE 22 DE ENERO DE 2013"

15 ABR 2015

- A través de oficio de abril 23 de 2009, el señor HECTOR ENRIQUE PALMETH SOLANO, solicito permiso de perforación de un pozo profundo en la finca Medellín, ubicada en la vereda el Nueve - municipio de Tuluvejo, se abrió el expediente 1029 de abril 27 de 2009 y se admitió la solicitud a través del auto No 0614 de 29 de abril de 2009, en el expediente no se reportó el pago de la publicación de tal forma que se siguiera con el proceso.
- El señor MIGUEL RIOS DAVILA, en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 0031 de enero 22 de 2013, señala que la Corporación no tuvo en cuenta al momento de aplicar la sanción la solicitud que él radico y que fue admitida mediante Auto No 0614 de 29 de abril de 2009, lo anterior deja entender el pleno conocimiento sobre la normatividad aplicada a la exploración de aguas subterráneas por parte del señor MIGUEL RIOS DAVILA, y del expediente 1029 de abril 27 de 2009.
- Por otra parte el señor RIOS señala que autorizo a la empresa TECNOPOZOS, a través de su representante legal ALFONSO MANRIQUE JARABA, para que legalizará el pozo, lo que indica que el pozo ya había sido construido de forma ilegal, toda vez que el proceso iniciado a través del expediente 1029 de abril 29 de 2009 llego solo a la admisión de la solicitud.
- Con respecto a lo manifestado en el informe de pozos obrante a folio 19, en lo referente a las afectaciones que ocasiono la construcción del pozo y aprovechamiento del recurso hídrico, lo que se manifiesta en el informe es que el pozo como ya estaba construido y con más de 6 meses de funcionamiento, no era posible para la fecha de la visita, determinar los impactos que se pudieron generar durante las etapas de perforación exploratoria, ampliación del pozo y en los procesos de limpieza y desarrollo del mismo.
- Cuando la Corporación Autónoma Regional de Sucre, otorga un permiso de exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, establece en el acto administrativo una serie de requisitos que tienen como fin entre otras cosas evitar la sobreexplotación del acuífero, evitar la contaminación del mismo, determinar que estratos del acuífero pueda captar y conocer las propiedades hidráulicas del acuífero en la zona. Igualmente le permite a CARSUCRE realizar seguimiento a cada una de las etapas desarrolladas durante el proyecto, precisamente para controlar cualquier tipo de evento que ponga en riesgo la calidad del agua de los acuíferos. En este caso no se puede llevar a cabo ningún tipo de seguimiento por parte de CARSUCRE al proyecto, justamente porque fue construido en forma ilegal a pesar de tener conocimiento de que había un expediente abierto (10269 de 27 de abril de 2009) y un auto de admisión de la solicitud del cual no se dio cumplimiento para que siguiera el proceso normal.
- (...), no se observa en ninguno de los dos expedientes (1029 de abril 27 de 2009 y 4986 de marzo 10 de 2010) algún documento que acredite que el señor MIGUEL RIOS DAVILA pretenda legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo que hace a través del pozo construido en la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0031 DE 22 DE ENERO DE 2013"

finca Medellín.

15 ABR 2015

Los argumentos expuestos por el recurrente no son de recibo por parte de la Corporación, toda vez que con la admisión de la solicitud presentada no lo facultaba para perforar, construir y aprovechar el recurso hídrico, el cual es requisito previo contar con el respectivo permiso de CARSUCRE, situación que está plenamente probado en la actuación administrativa que se le siguió garantizándose el derecho de defensa.

En relación a la petición que hace el recurrente que se desvincule a la empresa TECNOPOZOS de la investigación, no es procedente toda vez que la empresa perforo y construyo el pozo de agua subterránea en la finca Medellín, la cual vienen siendo aprovechadas sin haber obtenido la concesión de agua subterránea. Además la responsabilidad es individual y así quedó establecida en la sanción.

Siendo ello así, una vez notificada la presente providencia se remitirá el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita y determinen cual es la situación actual del pozo y si lo siguen explotando ilegalmente.

Una vez analizado los fundamentos de hecho y de derecho en la parte resolutive de la presente providencia se mantendrá en firme la decisión.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

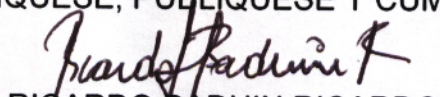
ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto por el señor MIGUEL RIOS DAVILA, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en firme la Resolución No 0031 de 22 de enero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado